-91 SUSCRICION PARA LA CAPITAL DESILIO

Art. 9. La Junta de Jefes informará pre-

De la Junta de Jejes.

glamentos y de los programas; y en los que se rei zaraza redompensa extraordinaria, juob noiserages o noisegratzon noiselid Por un año......17,50 -ogorg Portuseis meses 9, HOTA ner a de, pireccion general biograf e roqua que tienda a mejogar el servicio o llevar al mis-

mo todos los adelantos de la Telegrafía.



Personal subalterno facultativo, que

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Allourius y bothadas dat	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

GOBIERNO DE LA PROVINCIA , para suslituir à aggel en ausencias y

a Direccion general d segundo Jefe de la

misnu, y el que le siga inmediatamente re-

gel nerson BURGOS of sol 21

nalquin solvinibrodus sus cap eb air frid seran a.LATSITO STRAGE la Junia

s de inspeccion, vigilarán el servicio,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

es de los Centros felegráficos y de las S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma, Sra. Princesa de Astúrias y Su Mula Reina Dona María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importance salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA en los demás casos .coana aus funcio-

los Directores.

Gircular núm. 110.

en los Centres v Direccione

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 3 del actual el joven Bernardino Palacios Lechosa, del pueblo de Carcedo de Burgos, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole à disposicion del Alcalde de dicho pueblo en el caso de ser habido. Burgos 11 de Setiembre de 1876. EL GOBERNADOR,

AZIALA ED SENANT ESOLS diversas

servicio de los Ordenanzas.

Señas de Bernardino Palacios Lechosa.

Edad 18 años, estatura un metro 600 milimetros, pelo moreno, ojos al pelo, nariz regular, barba nada, color trigueño; viste pantalon de sayal, chaquela de id., blusa oscura, gorra de pelo, calzado de albarcas, va sin cédula de vecindad, noiondirisib al v ol

SECCION DE FOMENTO.

Observándose que algunos Ayuntamientes remiten la copia de los sellos que se les tienen pedida por Real orden de 30 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de 5 del actual en la misma comunicacion, debiendo hacerlo en papel separado del tamaño de cuartilla para cada uno, poniendo à su pie nota breve de su origen y período de tiempo de su uso, prevengo á los SS. Alcaldes lo hagan así, procurando que sean reproducidos en el papel con el mayor esmero posible, y que lo verifiquen sin demora, puesto que la operacion es de suyo sencilla à la par que urgente y de suma importancia emalger leb 32

Burgos 11 de Setiembre de 1876. EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÈS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. José del Castillo y Saenz de Rusio, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion de un expediente sobre ingreso de D. Pio Pazos y Vela Hidalgo en la órden civil de Beneficencia por los servicios prestados en la inundación ocurrida en esta villa del 9 al 10 de Enero de 1871,

Hago saber: que hallándome instruvendo las diligencias conducentes à probar los servicios prestados por dicho señor á la humanidad en la referida inundacion, dov la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que todas las personas que quieran prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de estos hechos puedan verificarlo en término de quince dias, concurriendo à esta Fiscalia, sita en esta villa, calle de la Libertad, núm. 29.

Miranda de Ebro 9 de Setiembre de 1876. = José del Castillo.

(De la Gaceta núm. 202.)

-loser ob mayed o MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

etheinevidos REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos. Dado en Palacio à diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.= ALFONSO = El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE TELEGRAFOS.

.r. Ouvrigas and a sus ordenes.

.ografi del Cuerpo de de Cuerpo para su ingreso,

Art. 1° del Real decreto de 15 de Abril de 1857.

como Jere del Cuerpo y responsable del buen

verse de Real orden, proponiende sobre ellos

general de gastos v su distribucion.

Diciembre de 1864. Real decreto sobre semaforos de

10 de Noviembre de 1870. Johnstins

Articulo 1.º El estudio, construccion y Art. 2.º del Real decreto de 14 de servicio de las líneas telegráficas estarán á cargo del Cuerpo de Telégrafos, asi como las demás aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le encomiende.

Art. 19 del pliego de condiciones para la concesion de ferro-carriles anexa á la ley general de 5 de Junio de 1855 y reglamento de 15 de Fe- pertenecientes á Empresas ó par brero de 1856.

Dictamen del Consejo de Estado arreglo á la legislacion vigente. de 18 de Enero de 1876. Art. 2.º Estarán bajo la inspeccion y vigilancia del Cuerpo de Telégrafos las líneas pertenecientes à Empresas ó particulares con

CAPITULO II.

sol is setaroquel & Dependencia y organizacion del Cuerpo.

Art. 1. del reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1856. tionaries del Cuerno de Real nom-

Art. 2. del reglamento norganico le nombramiento de la Direccion

parar con justificada causa, pro-

rpediente instruido al efecto, à los

graves, dando euenta inmeniala-

chierno para las efectos à que hu-

ovocar y presidir la Junta de Je-

el parecer de la lunta en los

de 1856 y artículos 5 ° y 14 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864.

Art. 4.9 del reglamento organico

eque lo estime oportuno.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 4. Para atender al servicio de las lineas telegráficas babrá: la Direccion general, encargada de la Administracion superior del Cuerpo; una Junta de Jefes, compuesta de los mas caracterizados que residan noissient al eb olusimendmon el sen Madrid; Inspecciones para vigilar el servicio; un Gabinete Central que dirija la tras--ideanonger us ciad le ron renogei mision general de la correspondencia telegráfica; Centros que la distribuyan en las diferentes provincia que de ellos dependan; Direcciones de Seccion, encargadas generalmente del servicio y administracion de telégrafos en cada provincia, y Estaciones telegráficas que cuiden del servicio en su loca-

> Art. 5.º El personal del Cuerpo de Telégrafos se compone de las clases siguientes:

1. Personal superior, que consta de: .seranes estato de la complida la edad reglamentaria estén

.seroisegan bilitados para prestar el servicio de

CHICION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Y Directores de Seccion.

2.° Personal subalterno facultativo, que consta de:

Subdirectores de Seccion.

Jefes de Estacion.

Oficiales.

Y Aspirantes.

Art. 6.º Para ejercer la vigilancia de las líneas y desempeñar el servicio mecánico de das estaciones habrá:

Porteros.

Conserjes.

Ordenanzas.

Capataces.

Y Celadores.

Art. 7.º El número v sueldo de los individuos de cada clase se determinará en los respectivos presupuestos.

CAPITULO III. Del Director general.

Art. 6.º del reglamento de 1856.

El estudio construccion y

Estarán bajo la inspeccion y vi-

El Ministro de la Gobernacion

Art. 8.º Correspondeal Director general, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen

Consultar al Ministro de la Goberna--loss de resol-solos de la control de la colonia de la col verse-de Real orden, proponiendo sobre ellos Olo que juzgue conveniente.

-co oqrand lab lanceraq la rindiglation of Ministro de la Cobernacion, cido el mo lo exija el bien del servicio.

3.° Dirigir, conforme à reglamento, y -nez le cotanguard feb selimit sof en forthe fres bico del Cuerpo de Telégrafos. Palacio a diez y ocomarelab loisive mil ochocientos selenta y seis.

olseuqueenq le lorreido Bla seroporque 2.4. Francisco Romero y Robledo. general de gastos y su distribucion.

SOTANDALIST EN CONTRACTOR SOLUTION OF TELECULAROS que crea convenientes, disponiendo para ello del personal á sus órdenes.

6. Proponer al Gobierno para su ingreso, ascenso y bajas al personal de Real nombramiento con arregio à las disposiciones conte-L. 2. del Real de otnomis generates de la simens telegraficas estarán a

en se de Telégrafos, asi como 10 de Noviembre de 1870. otneimardmon Real aplicaciones de la electricidad que

eboniemone el en 8 el Elevar al Gobierno debidamente informadas las solicitudes sobre jubilaciones, a mariuso laup estabioni esamb y sociassalel Cuerpo de Telégrafos las lineas ero. grança uz na oqrand le zoubivibni zolotes a Empresas o particulares con

-Ancional sol à (noisimos ne radmon res, e la legislacion vigente. rios de todas clases para servicios extraordinarios.

10. Conceder licencias temporales á los individuos de las diferentes clases, segun las disposiciones que rijan al efecto.

Hotak oblevasy oslqme ab rebreques el M le superior del Cuerpo de Telegrafos, -mon de Real nom-de Director de Real nom-de Director omer lebramiento, dando cuenta al Gobierno para su

Para atender al servicio de las resolucion, y suspender, si lo creyere necenoissant la Direccion de de la Prince de la Direccion generalpranag gada de la Administracion supe-

-ora, pro- justificada causa, pro- 112. roiSeparar con justificada causa, pronal est de la companie de la compani -198 la religiv erang sonorcement; implication de la Direccion idaragascobinele Central que dirija la tras-

-idal sienogen us of all de la correspondenta tela--in and an accordance of the second of the s -asimemni and cuenta inmeniata de ellos dependan; -le se de la company de la comente al Gobierno para los efectos á que hu-

14. Convocar y presidir la Junta de Je-

15. Oir el parecer de la Junta en los casos que determinen los reglamentos.

16. Proponer al Gobierno para su jubi--ad on sup oqraud led soubivibni sol à noisal regnal superior, que consta de: sols reglamentaria estén imposibilitados para prestar el servicio de su clase

CAPITULO IV.

De la Junta de Jefes.

Art. 9.º del reglamento oagánico de 1864. Art. 8.° del Real decreto de 14 de Diciembre de 4864.

Reglamento de la Junta, aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1865.

Art. 9. La Junta de Jeses informará precisamente en la formacion del presupuesto del ramo en los expedientes relativos fá modificaciones debservicio general i del los reglamentos y de los programas; y en los que se refieren a recompensa extraordinaria, jubilacion, postergacion ó separacion de algun funcionario.

Art. 10. La Junta de Jefes podrá proponer à la Direccion general toda reforma que tienda à mejorar el servicio ó llevar al mismo todos los adelantos de la Telegrafia.

CAPITULO V.

Del Personal superior del Cuerpo.

Art. 1.° del decreto de 25 de Ene-Real órden de 23 de Setiembre de 1868.

SECCION DE FOMENTO.

servandose que algunos Ayunta-

Art. 72 y signientes del reglamento Art. 12. Los Inspectores verificaran las

Art. 21 y siguientes del reglamen- de Jefes.

su uso, prevengo á los SS. Alcalfonso sin novedad en su importante esmero posible, y que lo verifiquen sin

la par que urgente y de de 1856.

Et Conennapon,

Art. 24 del reglamento orgánico de 1856.

DE BURGOS.

Art. 26 y siguientes del reglamen-to organico de 1856. Oldes de la

cal nombrado por el Ilmo. obergador civil de esta provincia ra la instruccion de un expediente bre ingreso de D. Pio Pazos v Vela dalgo en la orden civil de Bene-

Art. 44 y siguientes del reglamento orgánico de 1856. Decreto de 42 de Junio de 1875.

lago saber: que hallandome insendo las diligencias conduceutes à Art. 10 del reglamento de 14 de Diciembre de 1864.

inundacion, dov la publicidad Señas de Bernardino Palacios Lechosa.oquendo que todas las personas que quie-

Art. 11. El individuo que ocupe el primer lugar de la escala superior del Cuerpo será Jefe nato de la Seccion de Telégrafos en la Direccion general ó segundo Jefe de la misma, y el que le siga inmediatamente residirá en Madrid con el cargo que le corresponda, para sustituir á aquel en ausencias y enfermedades.

to orgánico de 1856. no alreani nomillo oteogA of Oc ob y cuidarán de que sus subordinados cumplan al Junta de la Jun

Art. 13. Los Directores de Seccion son to orgánico de 1856, quanta a sur los Jefes de los Centros telegráficos y de las -meil en oboireq y negiro na en e Estaciones cabeza de Seccion, y como tales, responsables de que se cumplan en ellos tocan servitales sencipiosogaibles las las las procurando que sean continuan co el Real Sitio oisigne IN lairetem oducidos en el papel con el mayor

bel Personal subalterno Facultativo.

Art. 25 del reglamento orgánico am Art. 14 Serán mandadas por Subdirec-. 3781 et erdmeiles et t le serntores de Seccion las Estaciones permanentes que no siendo Direcciones de Seccion así lo exijan por su importancia telegráfica.

Art. 45. Cuando los Subdirectores de Seccion reemplacen á los Directores, tendrán AIDMIVORG AJ HO OMBHOOLAS mismas atribuciones y deberes que estos; en los demás casos auxiliarán en sus funciones à los Directores.

Art. 16. Los Jefes de Estacion desempenarán en los Centros y Direcciones de Seccion las funciones de trasmision y oficina que determine el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, y mandarán las Estaciones que á juicio de la Direccion general les corresponda.

Art. 17. Los Oficiales y los Aspirantes están encargados especialmente de la recepcion y trasmision de los telegramas, sin perjuicio de desempeñar los demás trabajos que dicho pueblo en el antique en el sen el se le sur dicho pueblo en el se le sur dicho pueblo en el se le sur dicho en el se le sur di

Art. 18. Reglamentos especiales determinarán las funciones de la Direccion gene--algertab de duoitra le ne alizacetta de la Junta de Jefes y de las diversas 7881 ab anda visid ah 05 ab oldendencias, categorias y cargos en el

Edad 18 anns, estatura un mint conurrans estar declaracion en pro 6 en

sodont solse el per personal de vigilancia y servicio. ol q sontenila 000

Art. 31 y siguientes del reglamen- Art. 19. Los Porteros y Conserjes son to organico de 1856. efectos existentes en las oficinas telegráficas, el carigo el condition de se l'ambre de l'entre de l'en .ollitar'd lob daol = orepuesto y la distribucion y vigilancia del servicio de los Ordenanzas.

- servicio y administracion de telen cada provincia, v Estaciones teleondres emites ol super eque lo estime oportuno. El personal del Cuerpo de Telécompone de les clases siguientes:

Art. 64 y siguientes del reglamento orgánico de 1856.

por D. Pascual Polo,

ada y señalada de texto para

Art. 25 y siguientes del reglamento orgánico de 1856.

vende en Aurgos en casa del aulor,

ers, one el ejemplar

dado.

Art. 21. Los Ordenanzas harán el servicio de aseo y guarda de las oficinas telegráficas, combinándolo con el de distribucion de los telegramas y oficios de modo que esta nunca sufra retraso.

presentados, al efecto the dispuesting columns

Bases orgánicas de la carrera.

man ó Inglés.

y por medio de bellisimos eje 6081 si

por el Real Consejó de Instrucción

GRAMATICA ELEMENTAL DE LA LENGUA ESPANOLA, las Catedras de la 2.º enseñanta por el mismo autor. lomo en octovo mayor, da 25 encuadernado en holandesa

Art. 7.º de la ley de 22 de Abril de 1855, art. 98 y siguientes del re-glamento orgánico de 1856, y arti-culos 12 y 17 del real decreto de 14 de Diciembre de 1864. OMANAGIA

OE DA LENGUA ESPAÑOLA. las Escuelas de Instruccion primarià 5 78. id.

M. CATECISMO HISTORICO,

COMPENDIO DE CK

HISTORIA SAGRADA

EA DOCTRINA CRISTIANA HTO EN FRANCÉS POR EL ABAB FLEUR para uso de las escuelas.

NUEVA TRABUCCION. dictor, adornada con grabado que representen los asint

loos comprendidos en cada le Los que temen por doces lera de estas cinco obrilas oble n su precio una retaja muy con

TACION METEOROLOGICA DE BURGOS

Art. 107 del reglamento organico reformado por Real decreto de 24 de Marzo de 1858.

Articulos 13 y 18 del Real decrete de 14 de Diciembre de 1864.

13 M. Acr. Nece=17 sembra= 20,0.

londely 9 ha. = N. Art. 107 del reglamento orgánico reformado por Real decreto de 24 de Marzo de 1858.

NEADE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Art. 20. Los Capataces y Celadores tienen á su cargo la vigilancia y reparacion de la parte de linea que se ponga á su cui-

Art. 22. Reglamentos especiales determinarán con toda extension las obligaciones, derechos y dependencia del personal de vigilancia y servicio.

Real decreto de 15 de Setiembre de 1866, decreto de 12 de Junio de lugar por las vacantes de la clase de los últimos Oficiales y de la de Aspirantes, acreditando las condiciones expresadas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, y probando en examen las asignaturas siguientes: para el ingreso en la clase de Aspirante, Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés; y para optar á las plazas de Oficiales, además de las anteriores materias, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y Ale-

carajas en denta. Art. 24. Los ascensos se verificarán en todas las clases por rigurosa antigüedad sin defecto, y se entenderá que lo tienen los que en virtud de expediente se encuentren postergados, y los que ántes de la época en que des corresponda pasar à la clase superior hanotus omaim is non neidmet yan sido declarados sin aptitud para ascender, previa tambien la formacion de expediente.

> Nadie podrá ser ascendido à la clase superior inmediata sin haber servido dos años en la anterior; y únicamente se podrá prescindir de este requisito cuando ocurra vacante cuya provision sea de absoluta necesidad.

Art. 25. Para el ascenso de los Oficiales à Jeses de Estacion es indispensable que hayan probado por medio de examen su suficiencia en Trigonometría, Ampliacion de Fisica y Química, Geografía y Legislacion del Cuerpo.

Art. 26. Para obtener los Subdirectores el ascenso à Directores de Seccion necesitan ser aprobados en Topografía, Telegrafía y proposito para las Biputaciones, Ayun.ojudid

Art. 27. Las asignaturas que se exigen à los individuos de nuevo ingreso para el ascenso à las clases de Jefes de Estacion y Directores de Seccion podrán probarse de una sola vez ó parcialmente, á voluntad de los interesados, y en las épocas en que se verifiquen examenes de ingreso. 203104 .76

La extension de todas las asignaturas se marcarán en los respectivos programas.

Art. 28. Ningun individuo del Cuerpo podrá ser declarado cesante ni perderá ninguno de los derechos que le concedan las leyes y disposiciones vigentes sino en virtud de expediente en que resulte probada su falta, oida su defensa y la opinion de la Junta de

Cuando se trate de un individuo perteneciente al personal superior se oirá además à la Seccion de Gobernacion del Consejo de Esproximo pasado, desde Burgos à la lobst

Art. 29. Todo individuo separado del Cuerpo con los requisitos prevenidos en el artículo anterior no podrá en ningun caso reingresar en él.

Art. 1. del decreto de 24 de Diciembre de 1875. Chash analis

Art. 2.º del decreto de 24 de Diciembre de 1875. noisstanuoms.

Art. 5.º del decreto de 24 de l'iciembre de 1873! refigores en sa

Art. 5. del decreto de 24 de Diciembre de 1873.

Art. 6. del decreto de 24 de Diciembre de 1875. Art 2. del decreto de 14 de Julio de 1870.

Art. 3.º del decreto de 14 de Julio de 1870. bos individuos del Cuerpo se

o órdenes relativas al régimen y Art. 7.º del decreto de 24 de Diciembre de 1873. s lefes inmediate

Todos los empleados del Cuerpo ados a servir cu el punto de la e islas ulyacentes que el Cobierno Todos los individuos del Cuerin en manos del Jefe que les de d juramento de guardar scerete

Art. 4.º del decreto de 24 de Di-ciembre de 1875. ardia o relevo sin orden especial

la misma, quien respondera de

. Toda individuo del Cuerno

as comunicaciones y documentos

Decreto de 6 de Febrero de 1874, Real decrelo de 14 de Diciembre de

Trains tos individuos del fluerno

mpenen servicios fuera de su ha-

dencia o trabajos extraordinarios

Los achiales Inspectores y Diinclien de primera y segunda

Art. 106 del reglamento orgánico de 1856. imie ceran en la misma class

seun aprobados de Telegrafia

Reglamento interior aprobado por Real orden de 25 de Setiembre de

Art. 30. Los individuos del Cuerpo de Telégrafos podrán separarse del servicio con licencia, que no se les concederá por menos de un año ni por mas de cinco.

Art. 31. Los que antes de terminada la licencia no soliciten próroga, ó pidan su vuelta al servicio activo, serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafon del Cuerpo.

Art. 32. Serán desestimadas las solicitudes de los que encontrándose en uso de licencia, pidan su vuelta al servicio activo antes de terminarla.

Art. 33. El funcionario que hubiese solicitado oportunamente su vuelta al servicio activo, quedará en expectacion de destino desde el dia en que termine la licencia, y entrará en planta precisamente en la primera vacante que ocurra con tal que no hubiese excedentes forzosos, en cuyo caso estos serán siempre colocados con preferencia.

Art. 34. El funcionario que hubiese disfrutado uno ó mas años de licencia, no podrá obtener otra hasta que haya servido dos años por lo menos desde su vuelta al servicio ac-Disposicionesovit

Art. 35. Los individuos que al término de la licencia de uno ó mas años no se presentaren en el punto à que se les destine en el plazo que en la órden se les marque, serán dados de baja definitiva en la escala del Cuerpo, como si hubiesen renunciado á su empleo.

Art. 36. Si por causa de economía ó nueva organizacion hubiere de quedar excedente alguno ó algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esta situacion los mas modernos de cada clase, volviendo á ingresar en ella al ocurrir las vacantes por rigurosa anti-Setiembre güedad.

Art. 37. El Gobierno ó la Direccion general podrán disponer de los servicios de los funcionarios del Cuerpo que se encuentren en situacion de excedentes para encomendarles comisiones activas, abonándoles sobre el haber de su clase la gratificacion correspon-

Art. 38. Se concederá la excedencia á los funcionarios que llamados al servicio activo prefieran continuar en dicha situacion, siempre que en ella hubiese empleados de su categoria; pero no volverán al servicio activo hasta que lo hayan efectuado todos los excedentes de su clase en aquella fecha.

Art. 39. Los individuos del Cuerpo que pasen à servir otro destino de planta de la Administracion del Estado en la Península ó en Ultramar, serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan.

Cuando cesen en él solicitarán, dentro del término de tres meses, su vuelta al servicio activo ó licencia ilimitada, y si así no lo hicieren serán considerados como dimisio-ALBOTTE HATTOS ON DIEDTE

En el caso de que soliciten su vuelta al servicio activo, ocuparan la primera vacante que ocurra en su clase despues de colocados los demás que se encontraren en expectacion de destino á la fecha de su solicitud.

Art. 40. Los que renuncien ó hagan dimision de su empleo conservarán durante dos años derecho á volver á él ocupando el último lugar de la escala de su clase, previo examen si antes no lo hubiesen sufrido.

Art. 41. Los méritos que los individuos del Cuerpo contraigan por sus servicios exReglamento interior aprobado por Real órden de 25 de Setiembre de

Los que ables de terminad.7381 soliciten proroga, o pidan su rvicio activo, serán considerados sionarios y borrados del escalafon

Real decreto de 14 de Diciembre de 1864. Reglamento interior de 25

de Setiembre de 1867 anoignes in rignamente su vuelta al servicio dara en expectacion de destino inta precisamente en la primera

courra con lal que no bubiero locados, con preferencia.

Et flincionario que bubiese dis-2. del decreto de 14 de Julio .xi Quurique hasta que haya servido dos anos per lo menos desde su vuelta al servicio ac-

Art. 35% Los individuos que al termino

Si por causa de economia ó sozo rabeup en encidad noiseximaducto de sus Jefes inmediatos.

lolupitraciase, volviendo à ingresar an ella

El Cobierno o la Direccion ge sol ab socializate sol ob ranogeil air ola Direccion general les senale.

acion del Estado en la Peninsu Art. 419 del reglamento de 1856. Artículos 20, 21 y 22 del decreto de 24 de Marzo de 1869; lo ne

activo o licencia ilimitada, y si asi no lo hi-

cierco serán considerados como dimisio-

caso de que seliciten su yuella al

en su clase despues de colocados

que se encontraren en expeciacion

Los que renuncien o hagan di-

a empleo conservarán durante dos

he à volver à el ocupando el últi-

bog meritos, que los individuos

traordinarios se premiaran con oficios laudatorios, con circulares dando á conocer dichos méritos y con condecoraciones.

Art. 42. Las faltas que cometan los individuos del Cuerpo se penarán, segun su gravedad, con amonestacion, suspension de empleo y sueldo, postergacion y separacion del Cuerpo.

Art. 43. El reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo determinará el modo y forma de conceder las recompensas y de imponer los castigos.

Art. 44. Procederá la separacion del Cuerpo de todo funcionario que falte al secreto de la correspondencia; que por su conducta oficial ó privada afecte su decoro ó el buen nombre del Cuerpo; que haya sufrido pena correccional ó aflictiva, ó que habiendo estado sujeto á un procedimiento criminal no haya obtenido absolucion ó sobreseimiento libre mais

Art. e. del decreto de 24 de bi-

Disposiciones generales. 5.º del decreto de 14 de Julio

Real orden de 20 de Diciembre de Art. 45. Los individuos del Cuerpo se 1856. enileen sel es eup a olang le nehallan bajo la dependencia de las Autoridaneral se les marque, seran de des marque, seran

Art. 117 del reglamento organico Art. 46. Los funcionarios de Telégrafos de 1856. na à obsidance novecibiran órdenes relativas al régimen y gobierno interior del Cuerpo sino por con-

- vond leb sombivibai sonngla è oungle Exceptúanse el Ministro de la Gobernacion convolum ann sol noiosutia also a nay el Director general de lo dispuesto en este

Reglamento interior aprobado por Til Art. 47. Todos los empleados del Cuerpo Real orden de 25 de Setiembre de estan obligados à servir en el punto de la Península é islas adyacentes que el Gobierno

Art. 416 del reglamento organico Art. 48. Todos los individuos del Cuerde 4856. lo sados solobanada savitos seno posesion el juramento de guardar secreto -nogernos noisenlitars al esale usacerca de las comunicaciones y documentos que se les confien.

Art. 56 del reglamento organico 87 Art. 49. En las estaciones no pueden ser de 1856. le se de la situacion, continuar en de la situacion, de situacion, de la situacion de la situacio es de su de la misma, quien responderà de su de ovitas oinivisa la monavior on oraq las autorizaciones que conceda.

Art. 29 del reglamento orgánico an Art. 50. Todo individuo del Cuerpo, edea su categoría, está obligasup oque d'indicate en la tras. Los individues del Cuerpo que al ab atrado ob omitado ento rivremision de los telegramas siempre que circunstancias extraordinarias así lo exijan.

Art. 51. Todos los individuos del Cuerpo disfrutarán indemnizacion, segun los casos, cuando desempeñen servicios fuera de su haleb catach pareficiles le ce nesse chitual residencia ó trabajos extraordinarios oblivios la alleur us sessio será además del de su cargo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

elacada. Los actuales Inspectores y Directores de Seccion de primera y segunda clase que no bayan probado las asignaturas de Física y Química ante un Tribunal del Cuerpo, ó no procedan de otros cuerpos facultativos, permanecerán en la misma clase miéntras no sean aprobados de Telegrafia . solising dy la escala de su clasa, previo

Madrid 18 de Julio de 1876.=F. Romero Real orden de 25 de Seliembre ne. obeldon y del Cuerpo contraigno por sus servicios ex-

Anuncios particulares.

SALON DE RECREO DE BURGOS.

Los Ordenanzas haran el servi-

En cumplimiento á lo acordado por la Junta general de esta Seciedad en sesion celebrada el 2 de Marzo próximo pasado respecto á la concesion de 500 pesetas al soldado del ejército ioutilizado en la última campaña que reuniera mejor hoja de servicios, la Junta directiva en vista de los cinco expedientes presentados al efecto ha dispuesto se entregue dicha cantidad à Francisco Salas Garcia, natural de esta Ciudad y declarado inútil à consecuencia de una herida de bala recibida del enemigo en la accion del Monte Umbe.

Los solicitantes pueden acudir à Secretaria à recoger sus expedientes de antiban

Burgos 11 de Setiembre de 1876 = El Secretario, Antonio Martinez del las plazas de Oficiales, ademas oquas iores materias, las de Algebra, Ge

Elementos de Pisica y Quimica y Aleascensos se verificarán en

El viernes 15 del actual à las doce de la mañana se venderán en pública subasta en la Secretaria de esta Sociedad 200 docenas de barajas usadas.

Las condiciones de la venta se manifestarán en dicho actorol al maidmet

Burgos 10 de Setiembre de 1876,== El Secretario, Antonio Martinez del Campo et de la companie de la composition de la contra del contra de la contra del la contr de este requisito cuando ocurra vacante

provision sen de absoluta-necesidad.

RETRATOS OLEOGRÁFICOS en TrigYaRella e Kurka ad de Fi-

Verdadera imitacion del oleo, tamaño natural, 80 centímetros de alto por 60 de ancho. Este retrato, que ha sido aceptado por S. M., es el mas á propósito para las Diputaciones, Ayuntamientos, Juzgados, Institutos, Escuelas, etc., por sus grandes dimensiones, belleza y baratura. Cuesta 50 pesetas franco de porte, haciendo el pedido à D. Emiliano Calle, Puebla, 37, Burgos. Georgia de Fanamaxe nour extension de todas las asignaturas se

Caballo extraviado.

rán en los respectivos pregramas.

La persona que tenga noticia del paradero de un caballo de 6 y media cuartas de alzada, pelo rojo, con un bulto en medio del lomo, rodilleras en las dos manos, que llevaba cabezon doble y silla en mediano uso y brida, y que desapareció el dia 13 de Agosto próximo pasado, desde Burgos á la Cartuja, dará aviso á su dueño Vicente Moral Velez, que vive en esta Ciudad, calle de la Calera, núm. 35.

GRAMATICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA, DIM

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.º enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública. (4. edicion).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD.

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(7. edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.°, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMATICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

tura para las Cátedras de la 2.ª enseñanza. por el mismo autor.

se d

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, a 8 rs. id.

rgabico de 1850, y aru- toda COMPENDIO DE LA GRAMATICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA, para las Escuelas de Instruccion primaria, any tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

COMPENDIO

DE LA HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas. NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

Nota.=Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS

Observaciones del dia 11 de Setiembre de 11876.otereb, les

9 m. ter. seco=15,0.

ter. hum.=13,4 Psicrómetro 3 h t. ter. seco=17,4. ter. hum.=14,6. Max. sol = 34,5.

sombra=20.0. Temperatu-Min. sombra=8.0. ras reflector=6,4.

Direcciondel 9 h m .= N. viento 3 ht. No. 10h Tot h Real decreto de 24. Cu

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.